



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 1814

"Por medio de la cual se levanta una medida preventiva, se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y la Resolución 110 de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No 3051 del 29 de diciembre de 2005, se impuso medida preventiva consistente en suspensión de actividades que generen vertimientos a la Compañía Colombiana Automotriz S. A. C. A ubicada en la Calle 13 No 38 - 54, de la localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, de conformidad con la parte motiva de la citada Resolución.

Que mediante radicado 2006ER40973 del 07 de septiembre de 2006, la Vicepresidenta Jurídica de la Compañía remite a esta entidad el programa de ahorro y uso eficiente del agua periodo 2006 - 2011.

Que mediante radicado 2006ER40974 del 07 de septiembre de 2006, la Vicepresidenta Administrativa de la Compañía remite a esta entidad la caracterización semestral del vertimiento de aguas residuales industriales (2 semestre de 2006).

Que la Dra. María del Pilar Medina Villalobos en su condición de apoderada general de la compañía, mediante radicado ER13599 del 28 de marzo de 2007, apoderada



GOBIERNO DE LA CIUDAD

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 8º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B;
Edificio Condominio PBX, 444 1030
Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadambiental.gov.co

24



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2

RESOLUCION N.º 1814

"Por medio de la cual se levanta una medida preventiva, se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"

general de la Compañía, remite a esta entidad la caracterización semestral del vertimiento de aguas residuales industriales (primer semestre de 2007).

Que mediante radicado No.08619 del 27 de Junio de 2007, el representante legal de la Compañía Colombiana Automotriz S.A. C.C. A. Mazda, presentó el formulario único de permiso de Vertimientos industriales y anexó el total de los requisitos en él exigidos.

Que analizados los anteriores radicados por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta entidad, emitió el Concepto Técnico No. 3806 del 3 de mayo de 2006, y concluyó en que es viable técnica y ambientalmente levantar definitivamente la medida preventiva consistente en la suspensión de actividades contaminantes, dado que se presentó la información requerida, de otra parte, se consideró que la industria ha dado cumplimiento con el lleno de los requisitos para el otorgamiento del permiso de vertimientos industriales.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de las facultades conferidas mediante el Decreto Distrital No. 561 de 2006, al tenor del cual le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital, el día 23 de marzo de 2007, llevó a cabo visita técnica al proceso productivo adelantado en el predio ubicado en la Calle 13 No. 38-54 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, con el fin de realizar las valoraciones técnicas tendientes a evaluar los Radicados No. 2006ER40973 del 7 de Septiembre de 2006, Radicado No. 2006ER40974 del 7 de Septiembre de 2006 y Radicado 2007ER13599 del 28 de marzo de 2007, evaluaciones que se encuadran contenidas al interior de los Conceptos Técnicos Nos. 4581 del 23 de Mayo de 2007.



GOBIERNO DE LA CIUDAD

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B;
Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadecambiente.gov.co

44



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3

RESOLUCION N° 1814

"Por medio de la cual se levanta una medida preventiva, se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"

Así las cosas, tenemos que :

"(...)

5.2.3. ANALISIS DE LOS ESTUDIOS REMITIDOS

Desde el punto de vista técnico y considerando las caracterizaciones analizadas en este concepto técnico, se puede establecer que la empresa COMPAÑÍA COLOMBIANA AUTOMOTRIZ S. A., C.C.A. - MAZDA, cumplió con la norma de vertimientos a excepción del parámetro de compuestos Fenólicos del 10 de mayo de 2006, sin embargo, con el comportamiento de los parámetros medidos en las caracterizaciones posteriores se determina que (aplicando la Resolución DAMA No. 339 de 1999, la cual establece la Unidad de Contaminación Hídrica (UCH), la empresa se clasifica de BAJO impacto y por lo tanto, no se encontró generando impacto sobre el recurso hídrico del Distrito."

6. CONCLUSIONES

*En virtud de lo anterior y evaluados los radicados del asunto, esta Oficina reitera lo expuesto en el Concepto Técnico 3806 del 03705706 en lo que hace relación a que **"es viable levantar definitivamente la medida de suspensión de actividades contaminantes dado que se presentó la información requerida, de otro lado, y considerando que la industria ha cumplido con el lleno de los requisitos para el otorgamiento del permiso de vertimientos, se determina que es viable técnicamente y ambientalmente otorgar el respectivo permiso de vertimientos industriales por cinco (5) años"***

De igual forma establece la metodología que se debe tener en cuenta al momento de presentar las caracterizaciones anuales de vertimientos industriales, la cual se detallara en la parte resolutive del presente acto administrativo.



GOBIERNO DE LA CIUDAD

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A: pisos 3º y 4º Bloque B;
Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadambiental.gov.co

UP



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4

RESOLUCION N.º 1814

"Por medio de la cual se levanta una medida preventiva, se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 79 de nuestro Ordenamiento Constitucional, determina que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que el Artículo 80 de nuestro ordenamiento constitucional establece que el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que para el caso *sub-examine* se encuentran todos los requisitos legales establecidos por la normatividad ambiental vigente para el levantamiento definitivo de la medida preventiva de suspensión de actividades generadoras de vertimientos industriales impuesta mediante la Resolución No. 3051 del 29 de Diciembre de 2005, a la industria Compañía Colombiana Automotriz S.A. C.C.A., conforme con lo expuesto en el artículo segundo de la mencionada resolución la medida preventiva impuesta se mantendrá hasta tanto se obtenga el respectivo permiso de vertimientos, así pues y en atención a las valoraciones realizadas por la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría al establecimiento que nos ocupa conforme con las conclusiones consignadas al interior de los Conceptos Técnicos referidos, con anterioridad, ha dado cabal cumplimiento a las normas ambientales que le son aplicables a su proceso productivo en lo que a vertimientos industriales corresponde, por tanto se considera viable el otorgamiento del mencionado permiso.

Que de igual forma, atendiendo las disposiciones del artículo 186 Decreto 1594 de 1984 el cual precisa que las medidas preventivas son de carácter transitorio, y se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron, tenemos que la causa que dio sustento a la imposición de la medida ya referida ha



GOBIERNO DE LA CIUDAD

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B;
Edificio Condominio PBX, 444 1030
Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadecombiambiente.gov.co

41



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

5

RESOLUCION N^o. 1814

"Por medio de la cual se levanta una medida preventiva, se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"

desaparecido pues el industrial dio cumplimiento a la norma y ha obtenido la viabilidad de su permiso.

Que el parágrafo 3 *ibidem*, remite la aplicación del proceso sancionatorio al decreto 1594 de 1984 o el estatuto que lo modifique o sustituya, normas atendidas para la presente actuación.

En este orden, se encuentra que es viable técnica y jurídicamente levantar la medida preventiva impuesta por la Secretaria Distrital de Ambiente mediante la Resolución No. 3051 de 2005, a la Compañía Colombiana Automotriz S.A. C.C.A., toda vez que según las evaluaciones técnicas realizadas, se da viabilidad para el levantamiento de la misma.

En consecuencia y considerando lo expuesto en el Concepto Técnico No. 4581 del 23 de Mayo de 2007, en el cual se concluye que es técnicamente viable el otorgamiento del permiso de vertimientos a favor de la Compañía Colombiana Automotriz S.A. C.C.A., al dar cumplimiento a la normatividad ambiental que regula las actividades generadoras de vertimientos industriales, así pues para el presente asunto se encuentran todos los requisitos técnicos y legales establecidos por la normatividad ambiental vigente para el otorgamiento del mencionado permiso.

Teniendo que la Compañía Colombiana Automotriz S.A. C. C. A., ha dado cumplimiento a las exigencias normativas establecidas para el otorgamiento de permisos de vertimientos, no se considera necesario solicitar mayor información a la interesada, ya que los datos e informaciones suministradas por está y por la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, es clara y suficiente para seguir con el procedimiento que lleva al otorgamiento del permiso mencionado.

Que una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos consagrados dentro de la presente actuación, y observando que el establecimiento cumple con lo preceptuado en la normativa ambiental en especial la Resolución No. 1074 de 1997, por la cual se



GOBIERNO DE LA CIUDAD

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B;
Edificio Condominio PBX, 444 1030
Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadambientebogota.gov.co

HP



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

6

RESOLUCION N^o. 1814

"Por medio de la cual se levanta una medida preventiva, se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"

establecen estándares ambientales en materia de vertimientos en el Distrito capital, para el caso vertimientos industriales generados en establecimiento dedicado al teñido y lavado de prendas de vestir, está Secretaria considera viable otorgar en la parte resolutive del presente acto administrativo permiso de vertimientos a la Compañía Colombiana Automotriz S.A. C.C.A., para el desarrollo de su actividad, permiso que se otorga de forma exclusiva para las actividades desarrolladas en el predio ubicado en la Calle 13 No. 38-54 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que el permiso de vertimientos que se otorga, sujeta al establecimiento mencionado al cumplimiento de las obligaciones, requisitos y condiciones que se establecen en la parte resolutive del presente acto administrativo, so pena de incurrir en faltas ambientales y dar lugar a la imposición de medidas preventivas y sanciones.

Que la Ley 99 de 1993 establece la competencia para las grandes ciudades y centros urbanos en sus Artículos 55 y 66, así pues los distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a 1.000.000 habitantes serán competentes, dentro de su perímetro urbano, para el otorgamiento permisos y autorizaciones cuya expedición no esté atribuida al Ministerio del Medio Ambiente. Además ejercerán dentro del perímetro urbano tendrán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, de los permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.

Que el Decreto 561 de 2006 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones., artículo 3 literal d.



GOBIERNO DE LA CIUDAD

Cra. 8 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B;
Edificio Condominio PBX, 444 1030
Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadambiental.gov.co

40



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

7

RESOLUCION No. 1814

"Por medio de la cual se levanta una medida preventiva, se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"

"ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que según lo establecido en la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, la Dirección Legal Ambiental es competente para proferir la presente providencia en virtud de la evaluación realizada a los proyectos que requieran de permiso de vertimientos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Levantar la medida preventiva impuesta a la Compañía Colombiana Automotriz S.A. C.C.A. Mazda, según se estableció en el artículo primero de la Resolución No. 3051 del 29 de diciembre de 2005, medida consistente en la suspensión de actividades que generen vertimientos, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. Otorgar permiso de vertimientos a la Compañía Colombiana Automotriz S.A. C.C.A. Mazda, con Nit 860038515-6 en cabeza de su representante legal el señor Fabio Sánchez Forero, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.169.219 expedida en Bogotá, o quien haga sus veces, para los dos puntos de descarga del predio ubicado en la Calle 13 No. 38-54, de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.



GOBIERNO DE LA CIUDAD

Cra. 6 No. 14-58 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 8º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B;
Edificio Condominio PBX, 444 1030
Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadambiental.gov.co

40



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

8

RESOLUCION No. 1814

"Por medio de la cual se levanta una medida preventiva, se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"

ARTICULO TERCERO. Imponer el señor Fabio Sánchez Forero, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.169.219 expedida en Bogotá, o quien haga sus veces, las siguientes obligaciones de las cuales debe presentar los respectivos informes a esta Secretaría en la oficina de atención al usuario ubicada en la Carrera 6 No. 14-98 piso 2, con destino la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua.

Las obligaciones son:

1. Realizar dos caracterizaciones anuales, una en el mes de Marzo y otra en el mes de noviembre durante la vigencia del permiso, las cuales deben ajustarse a la siguiente metodología: el análisis del agua residual debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros.

La muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH, una cada media hora durante ocho (8) horas para la toma de muestra de los parámetros descritos. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento.

La Caracterización del agua residual, deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas, Compuestos Fenólicos, cianuro y sulfuros expresados como sulfuro de carbono. Con respecto de los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: aluminio, Cadmio, Cobre, Cromo Total, Cromo Hexavalente, Plomo, Niquel, Mercurio, Cinc y Hierro.

Es importante recordarle a la empresa que el informe de la caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante este Departamento deberá incluir: indicar el origen de la descarga, reportar el calculo para el caudal promedio de



GOBIERNO DE LA CIUDAD

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B;
Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadecalidad.gov.co

MP



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

9

RESOLUCION N^o. 1814

"Por medio de la cual se levanta una medida preventiva, se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"

descarga (Qp l.p.s.) Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml), Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l), Reportar volumen total monitoreado expresado en litros (l), Variación del caudal (l. Ps) Vs Tiempo (min), Caudales de la composición de la descarga expresado en segundos representado en tablas.

Describir lo relacionado con: los Procedimientos de campo, Metodología utilizada para el muestreo, Composición de la muestra, Preservación de las muestras, Número de alícuotas registradas, Forma de transporte, Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- a. Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
- b. Método de análisis utilizado,
- c. Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.

En los reportes de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos tales como, menor (<) mayor (>), esta Dirección asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

La recolección de las muestras, deberá ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales industriales.

Deberá ubicar en plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales industriales a la red de alcantarillado, así como especificar la nomenclatura del sitio y nombre del colector.



GOBIERNO DE LA CIUDAD

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2^o, 5^o, 6^o, 7^o y 8^o Bloque A, pisos 3^o y 4^o Bloque B;
Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadecambiente.gov.co

48



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION N°. 1814

"Por medio de la cual se levanta una medida preventiva, se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"

Completar el Plan de Contingencia que se tiene para eventos de mantenimiento de las unidades el cual debe desarrollar los siguientes aspectos: Análisis de riesgos generados en todos los procesos y sistemas de control ambiental implementados, Evaluación de riesgos, asignación de prioridades, medidas inmediatas que implementará de acuerdo con la evaluación de riesgos (acciones correctivas). Medidas que implementará de acuerdo con la evaluación de riesgos (acciones preventivas).

ARTICULO CUARTO. El incumplimiento de la normatividad ambiental sobre vertimientos y a las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento por parte de la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría.

ARTICULO QUINTO. La beneficiaria del permiso, deberá informar previamente a esta Secretaría, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTICULO SEXTO. Remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda, para lo de su competencia, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio del seguimiento y control del manejo ambiental del establecimiento.

ARTICULO SEPTIMO Notificar a la Compañía Colombiana Automotriz S.A. C.C.A. Mazda, con Nit 860038515-6 en cabeza de su representante legal el señor Fabio Sánchez Forero, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.169.219 expedida en Bogotá, o quien haga sus veces, en la Calle 13 No. 38-54 de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad.



GOBIERNO DE LA CIUDAD

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B;
Edificio Condominio PBX. 444 1030
Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadambiental.gov.co

JJ



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

11

RESOLUCION N^o: 1814

"Por medio de la cual se levanta una medida preventiva, se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras disposiciones"

ARTICULO OCTAVO. Contra el presente acto administrativo procede por la vía gubernativa el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante esta Secretaría por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, conforme con lo dispuesto por los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 19 MAR 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental *HP*

Proyectó: Pcastro
Revisó Diana Ríos García
Exp: DM-05-97-439
C.T. 4581 23-05-07



GOBIERNO DE LA CIUDAD

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º, 6º, 7º y 9º Bloque A; pisos 3º y 4º Bloque B;
Edificio Condominio PBX, 444 1030
Fax 444 1030 ext. 522 - BOGOTÁ, D.C. - Colombia
www.secretariadambiental.gov.co